

RESOLUCIÓN (Expte. A 358/06, Morosos Plataformas Elevadoras)

Pleno:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
D. Miguel Comenge Puig, Vocal
D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuervo Mir, Vocal
Dña. Pilar Sánchez Núñez, Vocal

En Madrid, a 7 de abril de 2006

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. Conde Fernández-Oliva, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 358/06, 2672/06 del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio, SDC), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por la Asociación Nacional de Arrendadores de Plataformas Elevadoras sobre Mástil (ANAPEM) para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Providencia de la Directora General de Defensa de la Competencia de fecha 24 de febrero de 2006, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del expediente 2672/06. Del citado Acuerdo se dio el oportuno traslado al solicitante, según dispone el artículo 36.3 de la LDC.
2. El 24 febrero de 2006, se formalizó una nota extracto a los efectos de trámite de información pública a que se refiere el artículo 38.3 LDC y artículo 7 del Real Decreto 378/2003. El anuncio se publicó en el BOE nº 55, de 6 de marzo de 2006, sin que como consecuencia de ese trámite se produjesen comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

3. Con fecha 24 de febrero de 2006, el Servicio solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la LDC y artículo 7.3 del Real Decreto 378/2003, que contesta en escrito recibido en el Tribunal el 3 de abril de 2006 en el que manifiesta su oposición a la autorización por entender que la constitución del Registro “supone una limitación de la oferta e ir, por tanto, en contra de los intereses de los consumidores”.
4. El 28 de marzo de 2006 se recibió en el Tribunal el informe preceptivo del Servicio junto con el expediente. Por Providencia de 6 de marzo de 2006, el expediente fue admitido a trámite.
5. El Tribunal, en su sesión plenaria del 6 de marzo de 2006, deliberó y falló sobre este expediente, encargando la redacción de la Resolución al Vocal Ponente.
6. Es interesada la Asociación Nacional de Arrendadores de Plataformas Elevadoras sobre Mástil (ANAPEM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Asociación Nacional de Arrendadores de Plataformas Elevadoras sobre Mástil (ANAPEM) a la que están asociadas 19 empresas, solicita autorización singular para la constitución, de un Registro sectorial de Morosos que permita a sus asociados compartir información sobre el incumplimiento de obligaciones de pago de sus clientes.
2. En su informe, el Servicio considera que la constitución de un registro de morosos es una de las prácticas tipificadas en el artículo 1 de la LDC por ser una forma de concertación entre empresarios de un mismo sector que puede condicionar su estrategia comercial al transmitirse información sobre sus clientes. Sin embargo, este tipo de registros contribuye a un saneamiento y clarificación del tráfico mercantil y con ello a la mejora de la comercialización de bienes y servicios por lo que pueden ser objeto de la autorización singular contemplada en el artículo 3 de la LDC siempre que cumplan determinados requisitos.
3. En su informe el SDC señala que en el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos que ANAPEM adjunta a su solicitud puede observarse un cumplimiento riguroso en su articulado de los requisitos

establecidos por este Tribunal para la concesión de la autorización. Así, es voluntaria la adhesión al Registro, sus miembros tienen libertad para establecer su política comercial, la información facilitada a los que acceden al Registro es objetiva, la consideración de moroso está de acuerdo con la ley los usos y costumbres del comercio, pueden acceder al Registro los deudores para conocer (y, en su caso, combatir) la información que les afecta, goza de confidencialidad el acreedor adherido que proporciona la información sobre el moroso y, por último, la responsabilidad en la gestión del Registro está bien definida.

4. Respecto al resto de las particularidades del Registro es doctrina de este Tribunal considerar que las autorizaciones concedidas se limitan exclusivamente a los efectos que estos registros pueden tener sobre el mercado afectado, sin emitir juicios sobre otros puntos de vista.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero.- Conceder la autorización singular solicitada por la Asociación Nacional de Arrendadores de Plataformas Elevadoras sobre Mástil (ANAPEM) para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos, por un período de cinco años a contar desde la fecha de esta Resolución, el cual queda sujeto a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

Segundo.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia de lo dispuesto en esta Resolución y la inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia del Registro que se autoriza.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.